

**CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL
Y REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA FOGGIA S.A.*****
CUANTIA: INDETERMINADA. *****

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**
del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, Provincia del
Guayas, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa
y cinco; ante mí, **Abogada GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria
Titular Novena del Cantón Guayaquil**, comparece: el señor PEDRO
TORO ANTUÑA, de estado civil casado, ejecutivo, a nombre y en
representación de la Compañía **FOGGIA S.A.**, en su calidad de
Gerente General, quien acredita su intervención con la copia de su
nombramiento debidamente inscrito, el mismo que se encuentra en
plena vigencia y se acompaña a esta escritura como documento
habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
chilena, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con
capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato, a
quien de conocerlo doy fe. Bien instruido que fue con el objeto y
resultados de esta escritura pública, a la que procede como ya queda
indicado, para su otorgamiento me presenta la minuta siguiente:
MINUTA: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, una de cambio de denominación social
y reforma integral del estatuto social, que yo, **PEDRO TORO
ANTUÑA**, a nombre y en representación legal de la compañía
FOGGIA S.A., en mi calidad de **GERENTE GENERAL** de la misma
otorgo al tenor de las siguientes cláusulas. **PRIMERA:**
ANTECEDENTES. a) La Compañía de mi representación se
constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario



Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, Abogado Mario Baquerizo González, el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita en el Registro Mercantil el día veinticuatro de noviembre del mismo año, con un capital de cinco millones de sucres;

b) La Junta general de accionistas de mi representada en sesión celebrada el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, resolvió por unanimidad cambiar su denominación social y reformar íntegramente su estatuto social en los términos que constan en el acta correspondiente que forma parte integrante de esta escritura.

SEGUNDA: DECLARACIONES RELATIVAS AL CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL.

Con estos antecedentes y cumpliendo las disposiciones de la Junta General de accionistas de FOGGIA S.A., reunida el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, yo **PEDRO TORO ANTUÑA**, en mi calidad de GERENTE GENERAL de la misma declaro: **UNO)** Cambiada la denominación social de la compañía, la misma que de ahora en adelante será: **ECUAESTIBAS S.A.**; y **DOS)** Reformado íntegramente el estatuto social de la compañía en los términos que constan en el acta referida anteriormente. Anteponga, inserte y agregue usted señora Notaria, cuando sea necesario para garantizar la plena validez legal y perfeccionamiento de esta escritura pública, particularmente la copia certificada del acta de junta general de accionistas del veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. (firma ilegible) Abogado Guillermo Cuesta Franco. Registro número cuatrocientos tres. **HASTA AQUI LA MINUTA.** En consecuencia el otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública. Quedan agregados a esta Escritura Pública, todos los documentos de Ley. El

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA
FOGGIA S.A. CELEBRADA EL VEINTE DE DICIEMBRE DE 1994.- 000003

En la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las diez horas, en el local social de la compañía ubicado en las calles Córdova 1021 y 9 de octubre de esta ciudad, se reunieron los accionistas de **FOGGIA S.A.**, **SUDAMERICANA, AGENCIAS AEREAS Y MARITIMAS S.A.**, compañía domiciliada en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, propietaria de cuatro mil (4.000) acciones; e, **INVERSIONES ALARIA S.A.**, compañía domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, propietaria de mil (1.000) acciones, las mismas que se encuentran representadas por el Ab. Guillermo Cuesta Franco, según cartas poderes que se agregan al expediente. Todas las acciones son de un valor de un mil sucres cada una, con lo cual se encuentra representada la totalidad del capital de la compañía. Por unanimidad los señores accionistas deciden constituirse en junta general sin previa convocatoria, al tenor de lo que dispone el Art. 280 de la Ley de Compañías para tratar sobre los siguientes puntos: 1) Conocer y resolver sobre la reforma integral del estatuto social y el cambio de la denominación social de la compañía; 2) Conocer y resolver sobre cualquier otro punto que tenga directa relación con el anterior.- Dirige la sesión en forma ad-hoc el señor **Ab. GUILLERMO CUESTA FRANCO**, en su calidad de Presidente y actúa como Secretario el Gerente General señor **PEDRO TORO ANTUÑA**. El Presidente ad-hoc dispone que por secretaría se constate el quórum reglamentario, lo que así se hizo, comprobándose que los asistentes y el número de sus acciones son los mismos que se detallan en el encabezamiento de esta acta de lo cual se deja constancia en la lista de asistentes. Se declara instalada la sesión y dispone que se entren a tratar los puntos del orden del día. El Gerente General expone que de acuerdo al giro que van a tomar las actividades de la sociedad es necesario cambiar la denominación social de la compañía y reformar integralmente su estatuto social. La junta general de accionistas de **FOGGIA S.A.**, luego de deliberar sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día resolvió por unanimidad lo siguiente: 1) Cambiar su denominación social, la misma que de ahora en adelante será: **ECUAESTIBAS S.A.**, y por lo tanto reformar el artículo 1º del estatuto; 2) Reformar integralmente su estatuto social, cuyo texto dirá: "ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ECUAESTIBAS S.A. CAPITULO PRIMERO



DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO

PRIMERO.- ECUAESTIBAS S.A., es una compañía que se rige por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tiene como objeto dedicarse a: la prestación de toda clase de servicios en materia portuaria, agenciamiento de naves de tráfico internacional y de cabotaje; reparación de buques, representaciones e inspecciones marítimas; las gestiones de operador y vigilancia portuarios, la contratación de trabajadores eventuales, ocasionales o temporales para las agencias navieras y marítimas que prestan sus servicios en la República del Ecuador, la provisión de equipos portuarios a terceros, la estiba y desestiba de naves; y, la provisión de vituallas y aparejos para los barcos de bandera nacional o extranjera de tráfico internacional o de cabotaje, el almacenamiento de carga y la prestación de servicios de almacenes o depósitos. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá importar bienes relacionados con su objeto, asociarse con otras personas naturales o jurídicas que tengan similares objetivos, constituir los locales que adquiriere en zonas primarias aduaneras pudiendo también realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, etc.; y, en general celebrar toda clase de actos y/o contratos afines o conexos con su finalidad social y permitidos por la Ley.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de esta sociedad es de

cincuenta años que se cuentan a partir de la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-**

El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es

de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-**

Las acciones están numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y el Presidente de la compañía.-

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las juntas generales. En consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

ARTICULO UNDECIMO .- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción al número de acciones que posean.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La

compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía

corresponde a la junta general, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General, del Vicepresidente y del directorio si se integrare de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Directorio o por el Presidente o el Gerente General de la compañía, estos dos últimos previa delegación escrita del Presidente del Directorio.

La convocatoria a los accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La junta general reunida ordinariamente o extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria hecha por las mismas personas indicadas en el artículo anterior o por iniciativa propia,



Presidente del Directorio, o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá la juntas generales el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc de la sesión.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que la misma pueda ser aprobada por la junta general y aquéllos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente de la compañía y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las juntas generales podrán realizarse sin

convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías - **ARTICULO VIGESIMO QUINTO** - Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: **a)** Designar a los directores de la compañía, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la sociedad; **h)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. La junta general podrá integrar un directorio compuesto por tres directores titulares y tres suplentes accionistas o no, los mismos que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Una vez integrado el directorio, este elegirá de entre sus miembros al Presidente y al Secretario de dicho organismo. El Presidente del Directorio dirigirá las sesiones y el secretario de dicho organismo tendrá a su cargo la elaboración de las actas y tendrá a su cargo el libro correspondiente a las mismas. En caso de falta o ausencia de tales funcionarios los directores asistentes podrán designar un Presidente y/o un Secretario Adjunto. Los directores suplentes actuarán en subrogación de los principales en el mismo orden de sus nombramientos. Los directorios se reunirán en junta ordinaria dos veces al año cada seis meses en el mes de enero.



de julio; y, extraordinariamente por iniciativa de su Presidente o cuando así lo soliciten dos de los miembros principales por lo menos. Se podrá instalar solamente con tres miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta. El directorio será convocado con quince (15) días de anticipación ya sea por carta, por fax o por teléfono, debiendo dejar el Secretario constancia de dicha convocatoria. Las sesiones de directorio serán convocadas por el Presidente o el Secretario de dicho organismo. Las funciones del directorio serán las siguientes: 1.- Diseñar y orientar las líneas generales de negocios de la sociedad. 2.- Designar al Presidente; al Gerente General; y al Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones. 3.- Señalar los montos máximos hasta por los cuales los representantes legales de la compañía pueden obligar a la misma; y, 4.- Autorizar la transferencia o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella; toda clase de actos y contratos pero con las limitaciones señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía con las limitaciones señaladas en este estatuto; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir los labores del personal y dictar reglamentos; **g)** cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del gerente general y del presidente, será reemplazado por el vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- El vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta

general y del Directorio; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el gerente general y presidente de la compañía o el Directorio. El vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al gerente general o presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la ley de compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas por la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del gerente general en caso de no haber sido designado un Liquidador por la junta general.-” No habiendo otro asunto que tratar la presidencia concede un receso de treinta minutos para la redacción de esta acta, concluido el cual se reinstala la junta con los mismos asistentes, dándose lectura al texto de la misma el cual es aprobado por unanimidad y firmada para constancia por todos los asistentes. Con lo que se da por terminada la sesión siendo las once horas treinta.- f) **AB. GUILLERMO CUESTA FRANCO; f) PEDRO TORO ANTUÑA.**-

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original, a la cual me remito en caso de ser necesario.- Guayaquil, diciembre 20 de 1994.-


PEDRO TORO ANTUÑA
GERENTE GENERAL-SECRETARIO



Guayaquil, Noviembre 25 de 1994

0000007

Señor
PEDRO JENARO TORO ANTUÑA
Ciudad.-

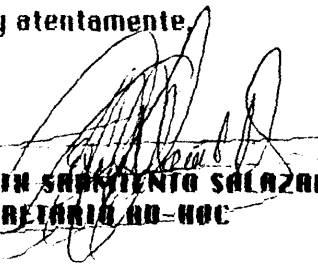
De mis consideraciones:

Cúmplame informarle que la Junta General de Accionistas de la compañía **FOGGIA S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de cinco años, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, Ab. **MARIO BAQUERIZO GONZALEZ**, el 18 de Octubre de 1994 la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 24 de Noviembre de 1994.

Muy atentamente,


FELIN SABATINO SALAZAR
SECRETARIO AD-HOC

Acepto el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía **FOGGIA S.A.**, para el cual he sido elegido.-

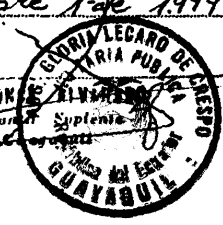

PEDRO JENARO TORO ANTUÑA

Guayaquil, Noviembre 25 de 1994

En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Gerente General.
Folio(s) 56167, Registro Mercantil No.
18.844 Repertorio No. 39.311

Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-

Guayaquil, Diciembre 1 de 1994



ICDD. CARLOS PONCE ALVAREZ
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón de Guayaquil

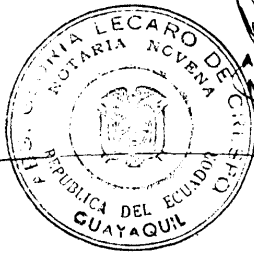
F O Y P E;

Que la presente fotocopia es, igual a su original
que me fue exhibido.

Guayaquil,

2

de FEBRERO de 1995



ABOG. GLORIA LEGARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

0000008

1 compareciente me presentó sus respectivos documentos de
2 identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública,
3 por mí, la Notaria de principio a fin, y en alta voz, al otorgante, éste
4 la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y
5 firma en unidad de acto, conmigo la Notaria de todo lo cual **DOY FE**

República del
Ecuador



**NOTARIA
NOVENA**

del Cantón Guayaquil



Ab. GLORIA
LECARO de CRESPO

6
7
8

9 POR FOGGIA S.A.

10 PEDRO TORO ANTUÑA

11 C.I. 6700550-3

12 R.U.C. 0991302298001

13
14
15 LA NOTARIA

16
17

18 ABOGADA GLORIA LECARO DE CRESPO

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28 SE-

OTORGÓ ANTE MI, cuyo original consta en el Protocolo de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. 8



Gloria Lecaro de Crespo
Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo SEGUNDO de la resolución No. 95-2-1-1-002674 de fecha 7 de Abril de 1995, emitida por la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de Cambio de denominación de la Compañía **FOGGIA S.A.** por la de **ECUAESTIBAS S.A.** y reforma integral del estatuto de la misma, de fecha 2 de Febrero de 1995.- Guayaquil, a 11 de Abril de 1995.- **LA NOTARIA.** 8



Gloria Lecaro de Crespo
Abg. Gloria Lecaro de Crespo
NOTARIA NOVENA CANTON GUAYAQUIL

Ab. Mario Baquerizo González

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL

CANTON GUAYAQUIL



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de la Resolución No. 95-2-1-1-002674, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 07 de Abril de 1.995, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **FOGGIA S.A.**, otorgada ante mí, el dieciocho de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro; al mismo tiempo tomo nota del Cambio de Denominación Social y Reforma Integral del Estatuto Social de la Compañía **FOGGIA S.A.**, por la de **ECUAESTIBAS S.A.**, otorgada ante la Notaria Novena del Cantón Guayaquil, Abogada Gloria Lecaro de Crespo, el dos de Febrero de mil novecientos noventa y cinco. - Guayaquil, 12 de Abril de 1.995. -



Ab. Mario Baquerizo González
Notario Vigésimo Tercero del Cantón

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 95-2-1-1-002674, dictada el 07 de Abril de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene el CAMBIO DE DENOMINACION de **FOGGIA S. A.** por la de **ECUAESTIBAS S. A.** Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS., de folios 16.927 a 16.940, número 2.451 del Registro Industrial y anotada bajo el número 14.937 del Repertorio.-Guayaquil, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil.

[Firma]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a foja 53.871 del Registro Mercantil de 1.994, al margen de la inscripción respectiva.-Guayaquil, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil.

[Firma]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación de la Cámara de Industria de Guayaquil, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil.

[Firma]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.

Valor pagado por este trabajo
\$ 69.590

